

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No. 183-91. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, por el Abogado Erdulfo Laínez Mejía, en su condición de Apoderado Legal de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTES, contraída a pedir la reforma de los Artículos Números 20 y 37, del reglamento interno de su representada.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompaña a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que admitida que fue la solicitud se le dio el trámite, habiéndose mandado oír a la opinión de la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, mediante Acuerdo No. 002-90, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, aprobó el reglamento interno de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés (C.C.I.C.), y por consiguiente, es de su competencia aprobar sus reformas.

CONSIDERANDO: Que las reformas cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral ni las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 245, Numeral 40, de la Constitución de la República; 11 y 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

Aprobar la reforma de los Artículos No. 20 y 37, del Reglamento Interno de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTES, del domicilio de San Pedro Sula, en la forma siguiente:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTES

ARTICULO No 20.—En las sesiones de Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada socio podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito: La representación se acreditará por simple carta para los miembros o socios individuales; por las sociedades o personas jurídicas, ejercerán el derecho al voto el Presidente o Vice-Presidente del Consejo de Administración y el Administrador Unico, y en defecto de éstos, los Gerentes; debiendo todos estar registrados como tales en la Cámara. En caso de que éstos no pudieren asistir, la sociedad podrá constituir apoderado por medio de carta poder a otra persona, quien deberá estar registrada en la Cámara como Presidente, Vice-Presidente, Administrador Unico o Gerente de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2¼ x 3 pulgadas

LA DIRECCION

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

otra afiliada o que sea socio individual. En caso de que aparecieren dos o más personas representando a un socio de la Cámara, se tendrá por válido el poder de fecha más reciente; si fueren de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importando la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la ley sean representantes de las sociedades, se observará el orden jerárquico o como aparecen registrados en la Cámara.

ARTICULO 37.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en su gestión dos años renovándose la mitad de sus miembros propietarios y suplentes cada año. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito. La Asamblea elegirá asimismo un Fiscal y un Suplente por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. La presente reforma entrará en vigencia al ser aprobada por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. — Comuníquese: RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Oficial Mayor

13 E. 92.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que mediante el Instrumento Número 117, otorgado en esta ciudad, en fecha 5 de diciembre de 1991, y autorizado por el Notario Angel Ramón Mena, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada DISTRIBUIDORA GHISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus siglas "DISGHISA", la sociedad tendrá como finalidad el ejercicio del comercio en general, especialmente la representación de empresas nacionales y extranjeras, la distribución de sus productos o servicios y agenciar las órdenes de compra de sus mercancías. En consecuencia podrá dedicarse a la compraventa de mercaderías en general, su importación y distribución de toda clase de artículos de comercio y a la prestación de servicios de índole mercantil; incluso registrará marcas o patentes y a toda actividad mercantil lícita, sus actividades serán ejercidas a nivel nacional e internacional a escala mayor o al detalle. La sociedad tendrá por domicilio la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares, dentro o fuera de nuestra República. El capital máximo autorizado es de Cien Mil Lempiras, y el mínimo autorizado es de Cincuenta Mil Lempiras, el cual queda íntegramente suscrito por los socios y pagado en un veinticinco por ciento. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, Cortés, 5 de diciembre de 1991

13 E. 92.

CONSEJO DE ADMINISTRACION